



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03595-2008-PA/TC

AMAZONAS

FERNANDO JAVIER AQUINO CHERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Javier Aquino Chero contra la resolución de la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 83, su fecha 16 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el 7 de diciembre de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Alcalde Provincial de Chachapoyas, don Peter Thomas Lerche, y contra el Procurador Público Municipal de dicha entidad edil, don Giraldo Pizarro Tomanguilla, con el objeto de que se ordene a los emplazados que se abstengan de violentar y hostilizar su labor como comerciante minorista del Mercado Modelo de Chachapoyas.
2. Que sobre el particular manifiesta el demandante que los emplazados vienen impulsando ante el Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas el desarchivamiento del proceso de desalojo seguido en su contra, signado con el Expediente N.º 2001-0110-GI-01, sin representatividad y legitimidad para obrar, según el actor, que justifique dicha actividad, afectando con dicha actuación sus derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo.
3. Que conforme ha sido señalado por reiterada jurisprudencia de este Tribunal, con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Código Procesal Constitucional, se dio al proceso constitucional de amparo un carácter residual o subsidiario; es decir, que su interposición solamente procede en aquellos casos en los que no exista una vía procedimental específica o igualmente satisfactoria para la tutela de los derechos constitucionales invocados, conforme se señala en el artículo 5º.2 del mencionado Código.
4. Que en el caso concreto, del análisis de los documentos obrantes en el expedientes y del escrito de demanda se desprende que lo que realmente pretende el demandante es cuestionar la legitimidad para obrar de los emplazados en el proceso de desalojo que le vienen siguiendo los emplazados ante el Juzgado de Paz Letrado de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03595-2008-PA/TC

AMAZONAS

FERNANDO JAVIER AQUINO CHERO

Chachapoyas, signado con el Expediente N.º 2001-0110-GI-01. A juicio de este Colegiado, el cuestionamiento a la representación y legitimidad para obrar de los emplazados deben ser cuestionados a través de los mecanismos procesales previstos legalmente al interior del proceso judicial.

5. Que finalmente, el argumento expresado por el demandante en el recurso de agravio constitucional (folio 89), según el cual el proceso constitucional de amparo es de naturaleza alternativa resulta carente de sustento por cuanto no se condice con la naturaleza jurídica actual del proceso de amparo, conforme se ha señalado en el fundamento 3 *supra*.
6. Que por tanto la presente demanda deviene en improcedente por aplicación del artículo 5º.2 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA